

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00071-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de determinar de forma clara, independiente y expresa, las cuotas mensuales de alimentos que adeuda la demandada; como quiera que hace mención a una deuda total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.587.000,00), sin determinar en este acápite, lo que se adeuda de cada una.
2. Asimismo, aclare las pretensiones de la demanda, separando lo que se pretende como medida cautelar, de lo que se requiere en ejecución.
3. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia Herrera Bermúdez'.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a311fbde2afeaf37ca096d4981a15f8e9313c500cb5a26d6e5639189b8a7068**

Documento generado en 26/10/2022 07:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>